

INFORME TÉCNICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR DINATEN EVALUACIÓN, S.L. EN RELACIÓN CON LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Expediente	2025/620252
Contrato	Adquisición de un sistema de lectura óptica, el servicio de mantenimiento del sistema y el suministro de formularios de lectura óptica para los procesos selectivos gestionados por el Instituto Andaluz de Administración Pública
Licitadora afectada	DINATEN EVALUACIÓN, S.L.
Objeto del informe	Valoración técnica de la justificación presentada para acreditar la viabilidad de la oferta anormalmente baja



INMACULADA MARQUEZ VALLE		13/04/2026 09:11:17	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwEb1V0286a2Q4or99UhI8Fga00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. ANTECEDENTES

El expediente 2025/620252 tiene por objeto la adquisición de un sistema de lectura óptica, el servicio de mantenimiento del sistema y el suministro de formularios de lectura óptica para los procesos selectivos gestionados por el Instituto Andalúz de Administración Pública.

De conformidad con el informe obrante en el expediente sobre la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas, las ofertas económicas admitidas fueron las siguientes: DARA INFORMÁTICA, S.L.U., por importe total de 45.715,00 euros (IVA excluido), y DINATEN EVALUACIÓN, S.L., por importe total de 28.800,00 euros (IVA excluido). Aplicados los parámetros del Anexo I-apartado 7.B del PCAP, la oferta de DINATEN fue identificada como incurso en presunción de anormalidad al situarse por debajo del umbral de 36.572,00 euros.

En cumplimiento de la cláusula 10.3 del PCAP y del artículo 149 de la LCSP, se otorgó audiencia a DINATEN EVALUACIÓN, S.L. para que justificara la viabilidad de su oferta, presentándose el documento de justificación de oferta anormalmente baja con fecha 24 de marzo de 2026.

El presente informe se emite a solicitud del órgano gestor a fin de valorar, desde una perspectiva técnica, si la documentación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos y si la solución técnica invocada resulta compatible con el íntegro cumplimiento de los pliegos.

2. MARCO DE VALORACIÓN APLICABLE

La cláusula 10.3 del PCAP establece que, cuando una oferta incurra en presunción de anormalidad, deberá solicitarse a la licitadora la justificación de su viabilidad y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Añade expresamente que, si la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, o si la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, procederá su exclusión de la clasificación.

El artículo 149 de la LCSP exige que la justificación se presente de forma razonada y detallada y permite pedir explicaciones, en particular, sobre el ahorro derivado del procedimiento, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga la empresa para suministrar los productos o prestar los servicios. Asimismo, la ley dispone que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Debe tenerse presente, además, que en este expediente la prestación principal no es un suministro genérico de escaneo documental, sino un sistema de lectura óptica concebido para la corrección fiable, rápida y anonimizada de ejercicios tipo test, con recuperación automática de datos e imágenes y con determinadas funcionalidades mínimas de hardware, software y mantenimiento específicamente definidas en el PPT.

3. CONTENIDO ESENCIAL DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR DINATEN

De la documentación aportada por la licitadora resulta que la viabilidad de la oferta se fundamenta, sustancialmente, en los siguientes elementos:

- Software propio (programa piXeval), cuya explotación elimina costes recurrentes de licencias externas y permite una estructura de costes más eficiente



INMACULADA MARQUEZ VALLE		13/04/2026 09:11:17	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwEb1V0286a2Q4or99UhI8Fga00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Uso de hardware de producción masiva, identificando expresamente como equipo ofertado la Canon DR-G2110, con un coste inferior al de equipos OMR especializados
- Acuerdos de suministro a gran escala para la impresión de formularios
- Subcontratación del mantenimiento del equipo al propio fabricante, Canon, alegando reducción de costes y mejora de tiempos de respuesta
- Referencias de implantación del sistema en distintos organismos, administraciones y universidades.

Por tanto, la propia justificación sitúa el origen de la baja, de manera principal, en las soluciones técnicas adoptadas y en las condiciones favorables derivadas de esas soluciones.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA JUSTIFICACIÓN

4.1. La justificación no acredita la equivalencia funcional de la máquina propuesta respecto de las prestaciones mínimas del PPT

El PPT exige una máquina de lectura óptica con prestaciones mínimas concretas: alimentador automático, 16 niveles de discriminación de intensidad de marca, monitorización del escaneo, autotest y autocalibración automáticos, contador de documentos, captura simultánea de datos e imagen, cámara integrada para la captura en tiempo real de la imagen del documento, almacenamiento de imágenes a 300 dpi en color o escala de grises, velocidad mínima de 3.000 documentos por hora, posibilidad de impresión del código o clave en la hoja de respuestas y búsqueda de documentos mediante código o clave.

Sin embargo, la justificación de DINATEN no aporta una comparativa requisito a requisito entre las prestaciones mínimas del PPT y las funcionalidades efectivamente cubiertas por la Canon DR-G2110. Tampoco se acompaña certificación del fabricante, informe de equivalencia funcional, manual técnico específico, configuración propuesta ni documentación que acredite cómo se satisface cada una de las exigencias anteriores.

La descripción ofrecida por la licitadora se limita a características generales propias de un escáner documental de producción: velocidad, capacidad de bandeja, formatos admitidos, detección de doble alimentación u orientación automática. Tales menciones no bastan para acreditar, por sí solas, el cumplimiento de funcionalidades propias de una máquina de lectura óptica de formularios en los términos estrictos del PPT.

De la documentación técnica oficial consultada del modelo Canon DR-G2110 sí resultan acreditadas algunas capacidades compatibles con un escaneo de alta producción como alimentador automático de 500 hojas, resolución de hasta 600 dpi, salida en color o escala de grises, reconocimiento de código de barras/2D/patch code y accesorio de post-imprinter, pero no constan expresamente varias de las prestaciones nucleares exigidas por el PPT, singularmente los 16 niveles de discriminación de intensidad de marca, la cámara integrada de captura en tiempo real, el autotest y la autocalibración automáticos, ni la búsqueda de documentos mediante código o clave en los términos funcionales requeridos.

En consecuencia, el ahorro invocado por DINATEN se apoya en una solución técnica distinta y más económica que la empresa contrapone expresamente a equipos OMR especializados, sin haber acreditado de manera suficiente que dicha solución sea funcionalmente equivalente a la requerida en el expediente.



INMACULADA MARQUEZ VALLE		13/04/2026 09:11:17	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwEb1V0286a2Q4or99UhI8Fga00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2. La justificación tampoco acredita el cumplimiento íntegro de las funcionalidades mínimas del software exigido

El PPT no se limita a exigir un dispositivo de lectura, sino un sistema completo: máquina, PC y software capaz de definir modelos de lectura óptica en modo gráfico, efectuar lectura, captura de datos y validación en tiempo real, almacenar resultados en bases de datos SQL exportables, gestionar múltiples pruebas y plantillas, permitir la corrección anónima, recuperar solapas y respuestas por DNI/NIE o campo clave indexado, realizar análisis de ítems, estadísticas, control de sesgos, estudio de escenarios, recálculo sin nuevas lecturas, generación de informes y gráficos, auditorías de uso e instalación de cliente SQL externo.

Frente a ello, DINATEN se limita a afirmar que dispone de un software propio flexible, adaptativo y ampliamente implantado. No incorpora a la justificación un desglose funcional de ese software, ni memoria técnica específica, ni capturas, ni manuales, ni explicación operativa del modo en que se realizarían en este contrato la anonimización, la recuperación automática de solapas, la trazabilidad de modificaciones, el control de sesgos o el resto de prestaciones avanzadas previstas en el PPT.

Las referencias genéricas a la antigüedad del producto, al número de hojas corregidas o a su uso previo en otras entidades pueden servir como indicio de experiencia, pero no sustituyen la acreditación concreta, verificable y contrato-específica del cumplimiento de cada funcionalidad mínima exigida por el pliego.

4.3. La justificación del mantenimiento es insuficiente respecto de los niveles de servicio y obligaciones documentales del PPT

La adenda al expediente y el PPT reformulado reforzaron expresamente las exigencias del mantenimiento correctivo y los niveles de servicio. En particular, se fijan tiempos máximos de respuesta de 24 horas para incidencias urgentes y de 48 horas para incidencias normales, así como la obligación de facilitar una máquina lectora de sustitución en un plazo máximo de 24 horas desde el requerimiento del IAAP cuando la reparación deba realizarse en laboratorio. Igualmente se imponen plazos concretos de entrega para el programa de mantenimiento preventivo, informes de revisiones, partes de intervención y registro de incidencias.

La justificación de DINATEN se limita a manifestar que la subcontratación del mantenimiento al propio fabricante Canon reduce costes y mejora tiempos de respuesta por disponer de soporte en Andalucía y especialmente en Sevilla. Esa afirmación, por sí sola, no acredita el cumplimiento exacto y vinculante de los SLA y de las obligaciones documentales exigidas en el PPT.

No se acompaña contrato o compromiso del subcontratista, oferta de soporte, acuerdo de nivel de servicio, cronograma, plan de mantenimiento, compromiso de disponibilidad de máquina de sustitución, procedimiento de gestión de incidencias ni modelo de informes. Por ello, no queda acreditado que el mantenimiento ofertado pueda prestarse en los términos estrictos y exigibles del expediente.

5. CONCLUSIÓN

A juicio de quien informa, la justificación presentada por DINATEN EVALUACIÓN, S.L. no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes ofertados, en los términos exigidos por la cláusula 10.3 del PCAP y por el artículo 149 de la LCSP.

La razón determinante es que la empresa fundamenta la viabilidad de su baja, de forma principal, en las soluciones técnicas adoptadas y en las condiciones favorables derivadas de dichas soluciones, pero no acredita de forma razonada, detallada y verificable que la máquina, el software y el mantenimiento propuestos satisfagan íntegramente las prestaciones mínimas exigidas por el PPT.



INMACULADA MARQUEZ VALLE		13/04/2026 09:11:17	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwEb1V0286a2Q4or99UhI8Fga00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En particular, no queda acreditada la equivalencia funcional de la solución ofertada respecto de diversas exigencias nucleares del expediente, ni el cumplimiento cierto de los niveles de servicio y obligaciones documentales del mantenimiento. La justificación presentada es, por ello, insuficiente y se basa en afirmaciones genéricas que no permiten comprobar la viabilidad real de la oferta en las condiciones exigidas por los pliegos.

PROPUESTA

Se propone al órgano de contratación que rechace la justificación presentada por DINATEN EVALUACIÓN, S.L. y acuerde la exclusión de su oferta de la clasificación, al amparo del artículo 149 de la LCSP y de la cláusula 10.3 del PCAP, por no haber quedado acreditada de forma suficiente la viabilidad de la oferta ni la compatibilidad de la solución técnica invocada con el íntegro cumplimiento de las prescripciones del expediente.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO DE SELECCIÓN



INMACULADA MARQUEZ VALLE		13/04/2026 09:11:17	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwEb1V0286a2Q4or99UhI8Fga00	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	